

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PERFECCIONANDO EL SISTEMA DE LICITACIONES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA CLIENTES SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS (Boletín N° 9515-08).

SANTIAGO, 07 de octubre de 2014.

N° 640-362/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para agregar un número 1), nuevo, del siguiente tenor, adecuándose la numeración correlativa de los siguientes:

“1) Elimínase, en el inciso primero del artículo 108°, la frase “, con dos años de diferencia respecto del cálculo de los valores agregados de distribución establecido en esta ley y el reglamento”.

2) Para modificar el numeral 1), que pasa a ser 2), que reemplaza el artículo 131°, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso quinto, entre la palabra "arbitraria" y la conjunción "y" la expresión "transparencia" precedida de una coma (,).

b) Modifícase el inciso sexto en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, la conjunción "e" por la palabra "debiendo" precedida de una coma (,).

ii) Intercálase entre las expresiones "justificada" e "y documentada" la palabra "detallada" precedida de una coma (,).

iii) Reemplázase la conjunción "y" que antecede a la expresión "las necesidades" por una coma (,).

iv) Intercálase, entre los términos "contratar" y "conforme" la frase "y los supuestos y metodologías utilizados".

v) Agrégase, antes del punto (.) final la frase ", en particular lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes".

3) Para agregar en el numeral 2), que pasa a ser 3), que agrega el artículo 131° bis nuevo, en el inciso primero, a continuación del punto (.) aparte que pasa a ser punto (.) seguido, la siguiente frase:

"Para los efectos de lo dispuesto en este inciso, se entenderá por diversificación la obligación que establece el artículo 150° bis."

4) Para modificar el numeral 3), que pasa a ser 4), que agrega el artículo 131° ter nuevo, en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la palabra "recoja" por la palabra "contenga", y elimínase la coma

(,) que sigue a la expresión "aspectos técnicos".

ii) Intercálase entre las expresiones "informe" y "de acuerdo" la frase "en un plazo no superior a 15 días contados desde la publicación del referido informe y".

iii) Reemplázase la palabra "plazos" por el término "formatos".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:

"La Comisión deberá responder de manera fundada todas las observaciones técnicas que se realicen al informe, en un plazo no superior a 30 días. La Comisión deberá notificar el referido informe por medios electrónicos, el que deberá contener las modificaciones pertinentes producto de las observaciones que hayan sido acogidas."

c) Reemplázase en el inciso segundo, que pasó a ser tercero la palabra "para" por la frase "que deberían efectuarse dentro de".

5) Para modificar el numeral 4), que pasa a ser 5) que reemplaza el artículo 132°, en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i) Elimínase la frase "y considerando las observaciones que se hubiesen recibido".

ii) Intercálase entre el término "remitirá" y la frase "a las concesionarias", la frase "a través de medios electrónicos".

iii) Intercálase entre el término "exenta" y el punto (.) aparte la siguiente expresión ", la cual deberá ser publicada en el sitio web de la Comisión".

b) Intercálase en el inciso segundo entre las expresiones "el suministro", la tercera vez que aparece, e "y un contrato tipo" la siguiente frase: ", las condiciones, criterios y metodologías que serán empleados

para realizar la evaluación económica de las ofertas, a los efectos de la adjudicación a que se refiere el artículo 134°,".

6) Para modificar el numeral 6), que pasa a ser 7), que reemplaza el artículo 134°, en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la frase inicial "La licitación se adjudicará" por la frase "Las empresas concesionarias de distribución deberán adjudicar la licitación".

ii) Agrégase a continuación de la frase "las bases de licitación para su evaluación" la expresión ", debiendo comunicar a la Comisión la evaluación y la adjudicación de las ofertas, para los efectos de su formalización, a través del correspondiente acto administrativo"

iii) Reemplázase la expresión "Para estos efectos, los" por el artículo "Los".

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "la adjudicación" por la expresión "presentar su oferta".

c) Reemplázase en el inciso cuarto, la palabra "tres" por "quince", y la palabra "quince" por "treinta".

7) Para modificar el numeral 7), que pasa a ser 8), que reemplaza el artículo 135°, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, el artículo inicial "El" por la expresión "En cada licitación el".

b) Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones "deberá" y "definirse" la expresión "ser fundado y".

8) Para modificar el numeral 9), que pasa a ser 10), que agrega el artículo 135° ter nuevo, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase inicial, "Las bases de licitación que fije la Comisión podrán establecer, para el caso de oferentes que participen con proyectos nuevos de generación, la posibilidad de postergar fundadamente el plazo de inicio de suministro de una licitación ya adjudicada y contratada, o poner término anticipado al contrato, si por causas no imputables al oferente, su proyecto de generación se retrasara o si se hiciera inviable.", por la siguiente: "Las bases de licitación podrán establecer que los contratos de suministro de los oferentes que se adjudiquen licitaciones con proyectos nuevos de generación, contengan cláusulas que les faculten para solicitar, fundadamente, postergar el plazo de inicio del suministro, o poner término anticipado al contrato, si por causas no imputables al adjudicatario, su proyecto de generación se retrasara o si se hiciera inviable."

b) Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión "bases señalarán" por la expresión "ofertas deberán contemplar".

ii) Reemplázase la frase: "A cada uno de los hitos constructivos se podrá asociar una garantía de fiel cumplimiento del mismo a beneficio fiscal, la que podrá ser reemplazada en el tiempo, en la medida que se acredite el cumplimiento de los hitos respectivos de acuerdo a la forma que se determine en las bases de licitación.", por la siguiente frase: "Las bases de licitación deberán exigir garantías u otras cauciones que deberá entregar el oferente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en relación al desarrollo del proyecto o para caucionar el ejercicio de la facultad."

c) Modifícase el inciso cuarto en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la palabra "Comisión" por la expresión "empresa concesionaria de distribución".

ii) Reemplázase la expresión "a beneficio fiscal" por la expresión "o cauciones".

iii) Agrégase en el inciso cuarto, a continuación del punto (.) aparte que pasa a ser punto (.) seguido la siguiente frase: "Los montos cobrados por este concepto deberán reintegrarse a los clientes sometidos a regulación de precios a través de la fijación de precios a que se refiere el artículo 158°, de acuerdo a las condiciones que establezca el reglamento."

9) Para intercalar en el numeral 11), que pasa a ser 12), que agrega el artículo 135° quinquies nuevo, en su inciso primero, entre las expresiones "las ofertas" y "no podrá ser inferior" la frase "que fije la Comisión para el referido proceso de licitación".

10) Para agregar en el numeral 12), que pasa a ser 13), que modifica el Artículo 147°, una nueva letra c) del siguiente tenor:

"c) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y el inciso tercero a ser cuarto:

"Para efectos de aplicar el límite señalado en los N° 1 y 2 del presente Artículo, no podrá existir más de un empalme asociado a un suministro de un usuario final cuando sus instalaciones interiores se encuentren eléctricamente interconectadas."."

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, NUEVO

11) Para agregar un artículo primero transitorio nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo primero transitorio.- Las disposiciones introducidas por la presente ley, entrarán en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial. No obstante, los usuarios no sometidos a fijación de precios, sólo podrán optar por traspasarse a régimen de tarifa regulada en virtud de lo dispuesto en la modificación introducida en los números 1 y 2 del artículo 147°, una vez que se produzca el término de los contratos de compraventa de energía suscritos con sus suministradores y sólo por las causales de mutuo acuerdo entre las partes o expiración del plazo pactado en el mismo. Con todo, tratándose de los usuarios no sometidos a fijación de precios cuya potencia

conectada sea superior a 5.000 e inferior a 10.000 kilowatts, sólo podrán optar por el traspaso a un régimen de tarifa regulada a partir del cuarto año contado desde la publicación en el Diario Oficial de la presente Ley y siempre que se haya producido el término de los contratos de suministro de energía de conformidad a las causales señaladas en este artículo.”.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, NUEVO

12) Para agregar un artículo segundo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo segundo transitorio.- Dentro del plazo de 90 días, contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberá dictar un reglamento que establezca las disposiciones necesarias para su ejecución. No obstante, las licitaciones que se efectúen con anterioridad a la vigencia del referido reglamento, se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones, a las disposiciones de esta ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión Nacional de Energía.”.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, NUEVO

13) Para agregar un artículo tercero transitorio nuevo del siguiente tenor:

“Artículo tercero transitorio.- Facúltase al Ministro de Energía, para que mediante decreto supremo, expedido “por orden del Presidente de la República”, extienda por única vez el plazo de vigencia del decreto supremo N°14, de 2012, de Ministerio de Energía, que Fija Tarifas de Sistemas de Subtransmisión y de Transmisión Adicional y sus Fórmulas de Indexación, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Para los efectos de la adecuada implementación del proceso de fijación de tarifas de subtransmisión en curso, la Comisión deberá considerar la extensión del Decreto señalado precedentemente.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

MÁXIMO PACHECO MATTE
Ministro de Energía